

acciones penales accesorias (la acción de prevención criminal y la acción civil privada) y otros consagrados al proceso penal, a los sujetos del proceso penal y a los actos del mismo.

En el capítulo referente al proceso penal trata de los actos iniciales y finales, del fundamento, forma, objeto, contenido, sujetos, requisitos, caracteres, tipos y partes en que se divide el proceso penal.

Distingue el autor entre los sujetos del proceso penal, los sujetos de la relación procesal penal (el juez, el Ministerio Fiscal y el imputado) y los sujetos de la relación procesal accesorias (la parte civil, el responsable civil y la persona civilmente obligada a reparar, y los órganos auxiliares y de defensa).

En cuanto a los actos del proceso penal, atiende a su concepto y elementos esenciales, a los actos del juez, a los del Ministerio Fiscal, a los de las partes privadas, comunicaciones y notificaciones de los actos procesales, forma, tiempo, sanciones y remedios.

La tercera parte de la obra comprende los capítulos del proceso de primer grado (*notitia criminis*, instrucción y juicio, con sus actos preliminares, debate y sentencia), los procedimientos especiales y los procedimientos de impugnación ordinarios y extraordinarios.

Termina el manual de Ranieri con un capítulo reservado a la ejecución penal en general, a la de las medidas de seguridad y a la ejecución civil en materia penal.

A. L. A.

SCHEID, M^e Lucienne: «A propos d'enfance délinquante», págs. 114.

Según la señora letrado Lucienne Scheid, la delincuencia juvenil ha experimentado de 1847 a 1957 un notable retroceso. El número de menores de dieciséis años juzgadas en 1847 fué de 10.319 y en 1957, a pesar del incremento de la población y de incluir hasta los de dieciocho años, sólo de 14.742.

En este sentido apunta la autora, cómo las preocupaciones que acosaban a Víctor Hugo en el prefacio de su obra «Los miserables»—depravación del hombre por el proletariado, degradación de la mujer por el hambre y atrofia del niño por la noche—han desaparecido (1) por la organización de los sindicatos, el derecho a la huelga, los seguros sociales, la supresión de la patria potestad a los padres indignos y por los progresos de la ciencia médica y de la educación.

En una visión panorámica nos presenta la señora Scheid la evolución de las leyes e instituciones referentes a la delincuencia juvenil, señalando, a grandes rasgos, los penosos esfuerzos realizados para adaptar la justicia a los jóvenes.

La historia o la leyenda presenta a Luis IX el Santo teniendo en cuenta, en sus juicios de Vincennes, la distinción entre niños y adultos cul-

(1) No parece confirmarlo el editorial del Prof. GRAVEN en la misma Revista.

pables; sin embargo, hasta 1789 los jueces castigan ferozmente a los niños y adolescentes como hacía con los adultos.

Cita la autora el caso, tomado de Bruncau de la Combe, historiador judicial del siglo xvii, de un sacrilego menor de siete años castigado con la máxima dureza. Parece ser que a los mayores de siete años se les podía aplicar cualquier pena con excepción de la pena de muerte, refiriéndonos a este propósito el eminente jurista del siglo xviii Muryart de Vouglans el caso de un joven ladrón de quince años condenado «a ser colgado por las axilas en la plaza de Gresve, durante dos horas de lo cual murió». Durante la Revolución se guillotina a diecisiete niños menores de dieciocho años.

El Código de 1810 fija en dieciséis años la mayoría penal, siendo castigado el culpable menor de dieciséis años, en el caso de haber obrado con discernimiento, con una pena de prisión que no podrá pasar de veinte años de detención; en el caso de haber actuado sin discernimiento, será, según las circunstancias, entregado a sus padres o confiado a un establecimiento corrección por una duración fijada por la Audiencia, sin poder exceder, sin embargo, de los veinte años de edad.

Para evitar la promiscuidad, reconocida como desastrosa, de adultos, niños condenados e irresponsables, una Ordenanza Real de 1814 propugna la creación de prisiones de enmienda; en 1836 se abre la Petite Roquette, primera prisión reservada a los niños. Completará la obra de los Poderes públicos la iniciativa privada laica y religiosa.

Los procedimientos pedagógicos empleados por las obras privadas se basan en el principio de la regeneración por el trabajo de la tierra, aplicada con rigurosa severidad a niños procedentes en su mayoría de los bajos fondos de las grandes ciudades inadaptables a éste género de trabajo.

En cuanto a los establecimientos oficiales como la Petite Roquette, el vizconde de Haussonville nos describe en 1879 la soledad deprimente de esos niños que trabajaban en sus celdas todo el día con un recreo igualmente solitario y en el silencio más absoluto. Los mismos reproches se encuentran en los escritos de Oscar Wilde sobre la prisión de niños de Reading, mostrando la repercusión que tiene sobre un ser joven este transplante, ese aislamiento total, ya que ni siquiera puede hablar con los guardianes, situación agravada todavía por los castigos habituales: privación del recreo, de la comida, latigazos, etc.

A partir de 1850 sólo se empleará la Petite Roquette para los niños en detención preventiva, los condenados a menos de seis meses de prisión o castigados por una medida de corrección paternal, deteniéndose a los demás en establecimientos correccionales.

En 1906 se eleva la mayoría penal de dieciséis a dieciocho años y en 1912 se declara a los menores de trece años fuera del Derecho penal, creando un Tribunal especial para niños y adolescentes.

De 1927 a 1937 se obtiene la transformación de los establecimientos correccionales en establecimientos de educación vigilada, al menos teóricamente, ya que en la práctica hubo pocos cambios, señalando el director de Vaucresson que en uno de tales establecimientos encontró a 50 niños encerrados en celdas disciplinarias de un total de 190 allí custodiados.

En 1945, en Saint Hilaire, uno de los mejores establecimientos, sólo había cinco educadores (suboficiales reformados) y 28 monitores (vigilantes de prisiones centrales desplazados por medidas disciplinarias). A consecuencia de tal situación aparece el «Caïdat». Del «caido», o jefe surgido de las filas de los detenidos, se servían los funcionarios para imponer su disciplina. En los establecimientos de chicas se favorecía la homosexualidad como compensación afectiva de un régimen penitenciario de excesivo rigor.

Desde 1945 se inicia una reforma que podría resumirse en la fórmula de Shopenhauer: «No indignarse, sino comprender.» Considerando el acto cometido por el culpable como un síntoma de inadaptación social se procura encontrar, gracias a un estudio detenido de su personalidad, y medio las medidas de educación o reeducación apropiadas.

La señora Scheid pasa revista a las distintas causas y factores de la delincuencia juvenil, desde la influencia del ambiente familiar desunido y de los espectáculos perniciosos hasta el defectuoso funcionamiento del sistema glandular, sin olvidar otro factor importante, aunque poco conocido: el aburrimiento. Este es el responsable de los delitos que cometen esos hijos de familias acomodadas que, cansados de los «guateques» y máquinas tragaperras, se dedican a robar coches e incluso a tomar estupefacientes, como sucede en Estados Unidos.

Sin embargo, recuerda la autora, el niño no está determinado ni por su temperamento ni por su educación, sino que tiene un margen de libre albedrío que le permite elegir sus actos, y gracias a esta posibilidad lo considera como reeducable.

Concluye su artículo L. Scheid haciendo un balance de los progresos realizados con el nuevo método (alrededor del 80 por 100 de éxitos probables) y lo que todavía queda por hacer: prohibición de películas nocivas, ineficaz hasta ahora, y lucha contra la prostitución y el alcoholismo, terminando por solicitar nos acerquemos a esos jóvenes extraviados para que en el porvenir ningún tribunal de ningún país del mundo pueda dictar el atroz veredicto que cierra las «Mains sales», de Sartre: «No recuperable.»

A. L. A.

REVISTA DE REVISTAS

